



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

AUTO INTERLOCUTORIO
PROCESO EJECUTIVO (COSTAS-VERBAL) RADICADO
NUMERO 2018 - 075

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, mayo once de dos mil veintiuno.

Dentro del proceso VERBAL que se adelantó en este Juzgado a instancias de JOSE DARIO PEREZ HERNANDEZ contra RODAR LTDA. CONSTRUCCIONES, ROBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ, LIBIA JOHANNA, SANDRA LILIANA Y ANDREA MILENA PÉREZ ARIZA, este Despacho profirió sentencia a favor de la parte demandada, providencia confirmada por el Honorable Tribunal Superior de este Distrito y se condenó en costas de las dos instancias al actor y a favor de los demandados.

Por esta razón quien representa los intereses de los demandados solicita se libre Orden de Pago por el valor correspondiente a las costas procesales impuestas a su favor y a cargo de la demandante quien no ha cancelado dicho valor, por cuanto no hay en el expediente constancia del pago.

Al respecto, se CONSIDERA:

En efecto el artículo 306 del Código General del Proceso dispone que quien pretende el cobro de las condenas y costas ordenadas en la sentencia dictada dentro de proceso declarativo, deberá adelantar la ejecución a continuación del proceso donde se dispuso la condena, para lo cual solo basta con la petición.

En este orden de ideas, tenemos que la liquidación de las costas impuestas se encuentra debidamente aprobadas y en firme, sin que exista constancia alguna de haberse efectuado el pago alguno.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO. - Ordenar a JOSE DARIO PEREZ HERNANDEZ, pagar dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este auto a RODAR LTDA. CONSTRUCCIONES, ROBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ, LIBIA JOHANNA PEREZ ARIZA, SANDRA LILIANA PEREZ ARIZA y ANDREA MILENA PÉREZ ARIZA las siguientes sumas de dinero:

a.- La suma de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS DE PESOS (\$10.828.116) por concepto de costas liquidadas y

aprobadas.

b.- Por los intereses legales del 6% anual sobre la cantidad anterior los cuales deberán ser liquidados desde el 3 de marzo de 2021, fecha que corresponde al de la notificación del auto que aprueba la liquidación de las costas ejecutadas y hasta cuando se pague lo debido.

SEGUNDO. - Notifíquese esta providencia a la parte demandada por ESTADOS, por cuanto la solicitud de Mandamiento de Pago se presentó dentro del término indicado en el 2º inc. del art. 306 del C. G.P., advirtiéndole a la demandada que cuenta con el término de 5 días siguientes a su notificación para cancelar lo debido y/o de 10 días para proponer excepciones.

TERCERO. - Sobre las costas se decidirá en su oportunidad.

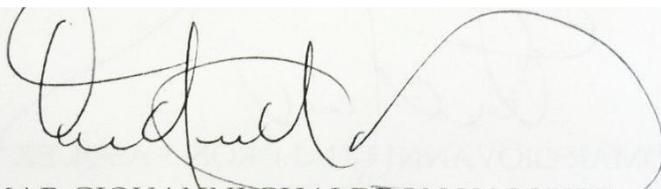
NOTIFÍQUESE



JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
Juez.-

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy 12 de mayo de 2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. .



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.